



## **Dirección Nacional de Aduanas**

R.G No.44/2015.

Ref.: Procedimiento de tramitación de Consultas.

#### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 26 de junio de 2015.

**VISTO:** los artículos 194 a 198 del Título XII del CAROU y el Decreto No. 145/915, de 26 de mayo de 2015, referentes al Instituto de la Consulta.

**RESULTANDO:** que el Decreto del Poder Ejecutivo No. 204/013, de 17 de julio de 2013, por el cual se aprobó la Reestructura Organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas, dispone que los cometidos de atender consultas de administrados, realizar y emitir dictámenes técnicos y dictámenes jurídicos, corresponden a distintas áreas, divisiones o departamentos de la organización, de acuerdo a la temática consultada.

**CONSIDERANDO:** I) que el citado Título XII del CAROU establece que el titular de un derecho o interés personal y directo podrá formular consultas sobre la aplicación de la legislación aduanera a una situación actual y concreta,

II) que es necesario prever desde el punto de vista orgánico el procedimiento interno para la tramitación de las consultas referidas en el visto, sin perjuicio de las disposiciones del Decreto No. 500/991, de 27 de setiembre de 1991, y modificativos.

III) que dada su especialidad es necesario delegar la resolución de las consultas de clasificación arancelaria en la Gerencia del Área especializada en la materia de la Dirección Nacional.

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 19.276, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y Decreto 204/2013 de 17/7/2013, Capítulo II y Capítulo III.2.1;

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- 1). Aprobar el Procedimiento de tramitación de las Consultas del Título XII del CAROU que se transcribe en Anexo adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución General.
- 2). Dejar sin efecto las Ordenes del Día 27/014 y 38/014, y todas las resoluciones de la DNA que se opongan directa o indirectamente a lo dispuesto en la presente.
- 3). Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES

MARTIMOS, CÁMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY.

EC/gm/dv

CR. ENRIQUE CANON Director Nacional de Aduanas

#### ANEXO

## Procedimiento de tramitación de Consultas del Título XII CAROU

Se dará tratamiento de Consulta del Título XII del CAROU a las solicitudes formuladas por el titular de un derecho o interés personal y directo, que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente procedimiento, darán lugar a una resolución de la administración aduanera en los términos previstos en los artículos 194 a 198 del CAROU.

## I. De los requisitos de presentación

- 1) Podrá formular consultas sobre la aplicación de la legislación aduanera el titular de un derecho o interés personal y directo.
- La consulta deberá relacionarse con una situación actual y concreta, no quedando comprendidas en dicho concepto situaciones supuestas, hechos hipotéticos o probables a futuro.
- 3) Deberá presentarse la solicitud manifestando expresamente que se trata de una consulta en los términos del Título XII del CAROU y conteniendo los siguientes datos:
  - Nota escrita con nombres, apellidos y/o razón social, CI y/o RUT del consultante y/o del representado.
  - Si actúa en representación de otro, deberá adjuntarse el mandato por el cual se acredite la representación, por escritura pública o documento privado con certificación notarial.
  - Domicilio, teléfono, fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
  - Deberá expresarse claramente y con precisión la situación consultada, debiendo aportar antecedentes y de ser pertinente catálogos, folletos, fotografías, informes técnicos, estudios o circunstancias del caso planteado u otro documento que acredite o contribuya a formar opinión sobre la temática consultada.
  - Otros requisitos que exija la normativa vigente.
- 4) Sólo se entenderá que el interesado expresa su opinión fundada cuando acompañe a la solicitud su posición y los documentos que la sustentan, en su caso, fundamentando en forma clara y concreta los argumentos de hecho y de derecho que avalan sus expresiones.

### II. De las formalidades de tramitación

- 5) La solicitud de consulta se iniciará a través de un expediente GEX admitiéndose un único tema de consulta por expediente. En caso que se trate de más de un tema o mercadería se deberán presentar las solicitudes en expedientes separados.
- 6) Deberá ser presentada ante las Mesas de Entrada de las Administraciones Aduaneras que correspondan o de la División Gestión de Recursos, del Área Administración General (en

adelante Mesa de Entrada), donde se controlará la acreditación de los requisitos formales de presentación y de cumplirse darán curso al expediente GEX en la Familia "Consulta Título XII".

#### III. De la derivación de la consulta

- 7) Las solicitudes serán enviadas al Departamento de Asuntos Jurídicos de la División Gestión Jurídica y Notarial para su análisis y confirmación de su admisión como Consulta del Título XII del CAROU dentro del plazo de cinco días hábiles.
- 8) Una vez admitida la consulta se dispondrá el pase a la unidad que corresponda, de conformidad a los cometidos de cada dependencia dispuestos por el Decreto No. 204/013.
- 9) Corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones (en adelante DCAyE), la emisión de los dictámenes de consulta previa de clasificación arancelaria, sin perjuicio de las otras competencias establecidas en la normativa vigente.

#### IV. Del estudio y plazos.

- 10) Durante la tramitación del expediente, la unidad actuante podrá:
  - a) interponer observaciones o requerir al solicitante cualquier antecedente o información adicional que estime necesario, notificándolo a través de la mesa de entrada de inicio; y/o
  - b) solicitar la comparecencia del interesado para ampliar su exposición, quien podrá estar acompañado por peritos, notificándolo a través de la mesa de entrada de inicio. Asimismo se podrá solicitar la comparecencia de otros funcionarios aduaneros, peritos o expertos externos en carácter de asesores, debiéndose en tales casos labrarse acta de lo actuado y suscribirse por los presentes.
- 11) Si no fuesen levantadas las observaciones o suministrada la información adicional y/o no compareciere el interesado, en el plazo de cinco días hábiles, la unidad actuante dictaminará con los elementos que obren en el expediente, y en caso de ser insuficientes los mismos elevará las actuaciones a la Dirección Nacional sugiriendo no hacer lugar a la consulta. Este dictamen se efectuará dentro del plazo de cinco días hábiles, el que podrá extenderse hasta diez días hábiles, con la constancia fundada en el expediente, del funcionario consultado.
- 12) Asimismo, de ser necesario solicitar estudios o informes de otra unidad, se remitirá el expediente en consulta con carácter de urgente diligenciamiento a la unidad correspondiente la que dispondrá de cinco días hábiles para expedirse.
- 13) En el caso de consultas de clasificación arancelaria de mercaderías deberá presentarse tres (3) muestras, salvo en los casos que por sus dimensiones o condiciones no puedan ser agregadas expresándolo el consultante de manera fundada. En tal caso el DCAyE podrá

disponer la exhibición de la muestra o de la mercadería, o una inspección de la misma, de estimarlo necesario.

14) El dictamen de las consultas previas de clasificación arancelaria deberá ser resuelto con la opinión de tres funcionarios técnicos. En caso de ser necesario, el Gerente del Área Gestión del Comercio Exterior podrá solicitar para su resolución puntual, la actuación de funcionarios que revistan en otras dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas, previa coordinación con los respectivos jerarcas y sin perjuicio de las tareas que efectivamente éstos estén desempeñando.

# V. <u>De la resolución de la consulta</u>

- 15) Una vez emitido el dictamen correspondiente, se remitirá el expediente GEX a la Dirección Nacional para su resolución dentro del plazo de cinco días hábiles, excepto en el caso de las consultas de clasificación arancelaria en cuyo caso, expresamente, se delega su resolución en la Gerencia del Área Gestión del Comercio Exterior de esta Dirección Nacional.
- 16) Una vez firmada por la Dirección Nacional, o por la unidad expresamente delegada en el numeral anterior, la resolución de la consulta, a través de la Mesa de Entrada correspondiente se notificará al solicitante.
- 17) La resolución recaída en la consulta obligará a la Administración a aplicar, con respecto al consultante, el criterio sustentado en la misma. La modificación del criterio adoptado deberá ser notificada al consultante y solo surtirá efectos para los hechos posteriores a dicha notificación.
- 18) La resolución que recaiga respecto de la consulta vinculada a un despacho, solo tendrá efecto para los despachos efectuados con posterioridad a la misma, mientras los elementos de hecho y de derecho se mantengan vigentes.
- 19) Cuando la resolución a una consulta se haya basado en información incorrecta, falsa o engañosa aportada por el interesado, además de poder declarar inaplicable con efecto retroactivo la resolución correspondiente, la DNA tomará las medidas administrativas, infraccionales y/o penales que correspondan.
- 20) Si la Dirección Nacional no se hubiere expedido en el plazo legal establecido y el interesado aplica la legislación aduanera de acuerdo con su opinión fundada en los términos previstos en la reglamentación, no podrá imponérsele sanción en caso de que se dicte resolución en sentido contrario. A estos efectos la consulta debe haber sido formulada por lo menos con treinta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación respectiva.
- 21) En caso de interponerse los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República, el recurrente deberá despachar la mercadería ajustando la declaración a lo resuelto por esta Dirección Nacional, sin perjuicio de efectuarse después

- únicamente la eventual reliquidación de tributos que correspondan, en los casos en que finalmente se revoque o anule la resolución recurrida.
- 22) La Junta de Clasificación actuando a través de su Cuerpo Permanente, sólo será competente como órgano asesor dictaminante de la Dirección Nacional de Aduanas frente a la interposición de un recurso de revocación sobre una resolución de clasificación arancelaria.

# VI. <u>De la publicación de la consulta</u>

23) La Asesoría de Comunicación publicará en la página WEB de esta Dirección Nacional, por fecha de emisión y con la numeración del expediente GEX correspondiente, las resoluciones de Consultas del Título XII del CAROU, aplicando la normativa vigente sobre secreto tributario, protección de datos personales y acceso a la información pública.

GM/ap/dv